

PL 2921
Sobre 239
Vence 30.5.25

Usuario: ADELGADO

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/05/25 - 13:06:05
FECHA DE REGISTRO: 09/05/25 - 13:06:05

Registro: 25-0008924 Clave: 3242

Nota: La recepción VA de conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pa/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE PROMOVER
UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo único. *Modificación de los artículos 32, 36 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

Se modifican el segundo párrafo del artículo 32, los numerales 5 y 6 y se incorpora el numeral 7 al artículo 36 y el artículo 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

[...]

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras. Estos servicios incluyen cursos de capacitación diseñados para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los resultados de la implementación de estos servicios son reportados al MIMP para su evaluación y seguimiento.

[...].

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

[...]





5. *Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incorporen enfoques étnicos e interculturales.*
6. *Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la participación de las organizaciones sociales de los pueblos indígenas u originarios de la jurisdicción que corresponda.*
7. *Aprobar un informe anual que evalúe la ejecución de los planes nacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este informe debe incluir un análisis de las medidas implementadas, especificando el porcentaje de ejecución y evaluando su efectividad. Asimismo, debe detallar las causas por las cuales algunas medidas no lograron los resultados esperados, junto con un plan de acción para rectificar estas deficiencias. El informe aprobado se publica en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).*

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

- 44.1. *El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.*
- 44.2. *El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de*



Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- 44.3. *El Centro de Altos Estudios implementa cursos de capacitación virtual sobre prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales están disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a fin de capacitar a los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.*

- 44.4. *Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente ley”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



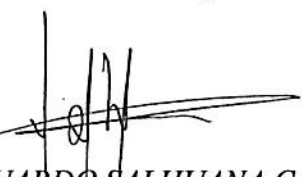
SEGUNDA. Se dejan sin efecto decretos supremos

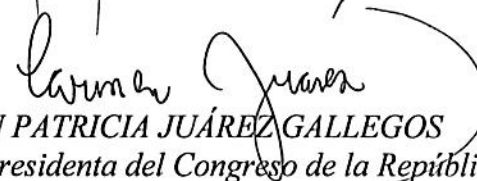
Se dejan sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la administración pública; y el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA-PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA